



13-I-1807

74

Data despachos de oficio quarto mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

EL REY

Vol: 74

Nº : 13

Año: 1807

Real Cédula participando a los Virreyes, Presidentes, Capitanes, Generales, Audiencias, Intendentes, Gobernadores, Consulados de Indias haber nombrado V.M. por Almirante General de España e Indias al principe de la Paz.

Foj: 5

Decreto de seis de Agosto y quatro de Octubre de mil ochocientos uno confié al zelo y talentos de vos Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, el importante encargo de Generalísimo de mis Armas de mar y tierra, fué mi intencion el revestiros de las mas amplias y omnímodas facultades para el exercicio de tan alto empleo, y el arreglo de todo lo concerniente al gobierno militar, político y económico de mis Reales Exércitos y Armada: habiendo pasado los efectos mucho mas allá de mi espectacion, en quanto ha sido compatible con el estado de mis Reynos, y con la guerra que ha sobrevenido

25



13-I-1807

74

Data despachos de oficio quarto sus.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

EL REY.

Con mi Real Orden de quince de Enero próximo remití á mi Consejo de las Indias copia de mi Real Cédula de trece del mismo, nombrando al Príncipe de la Paz Almirante General de España é Indias, cuyo tenor es el siguiente:

„EL REY.= Quando por mis Reales Decretos de seis de Agosto y quatro de Octubre de mil ochocientos uno confié al zelo y talentos de vos Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, el importante encargo de Generalísimo de mis Armas de mar y tierra, fué mi intencion el revestiros de las mas amplias y omnímodas facultades para el exercicio de tan alto empleo, y el arreglo de todo lo concerniente al gobierno militar, político y económico de mis Reales Exércitos y Armada: habiendo pasado los efectos mucho mas allá de mi espectacion, en quanto ha sido compatible con el estado de mis Reynos, y con la guerra que ha sobrevenido

despues por la injusta agresion del Rey de la Gran Bretaña; pero como entónces no se hiciese especial discernimiento de aquellas facultades, y convenga ahora á mi servicio y bien de mis vasallos que sean sólidamente establecidas, á fin de que por lo tocante á Marina podais sin estorbos proporcionar suficientes fuerzas marítimas con que atender á la vigorosa defensa de mis dominios en España é Indias, concurrendo igualmente á los designios de mi Aliado el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, de dar á la Europa una paz general y duradera; ha llegado el caso de declarar, como declaro, que os compete y pertenece el goce de la misma potestad y facultades que con el propio nombre de Generalísimo, ó los unívocos de Capitan y Gobernador General de la mar, y de Almirante General, gozaron en virtud de sus respectivas patentes é instrucciones el Serenísimo Don Juan de Austria, hijo del Señor Rey Don Carlos I, el segundo Don Juan de Austria, hijo del Señor Don Felipe IV, el Infante Don Felipe, mi muy amado tio y suegro, y las que siempre han correspondido al Almirantazgo de los mares, con las solas modificaciones ó variedades á que obligan las circunstancias de los tiempos. En consecuencia, dexando en su

pleno vigor mis referidos Reales Decretos y Ordenes posteriores por lo respectivo al mando como Generalísimo de mis fuerzas de tierra, y confirmándoos el nombramiento de mi Generalísimo de la mar, ó sea Almirante General de España é Indias, y de todas mis fuerzas marítimas, con agregacion del título de Protector del Comercio marítimo de mis vasallos en todos mis dominios, que tambien obtuvo el Serenísimo Infante D. Felipe; es mi Soberana voluntad que representando mi Persona y veces, tengais el mando general de todas las dichas fuerzas en navíos, fragatas y qualquiera otras embarcaciones que de mi cuenta y disposicion se hallaren en qualquiera parte juntas ó separadas, y de los Oficiales y Gente de todas ellas; y mandeis y proveais en mi nombre, general y particularmente, todo lo que viereis ser necesario para su buen gobierno en qualquier apresto, prevencion, viage ó empresa que se ofrezca; y exerzais asimismo sobre la gente empleada en los buques de mi Real Armada y mercantes toda la jurisdiccion civil y criminal, alta, baxa, mero y mixto imperio, que Yo tengo y podria exercer; y podais dar comision á la persona ó personas que os pareciere, para que en vuestro lugar y en mi nombre conozcan de las cau-

*

76

sas de justicia, y las determinen conforme á derecho. Y para que se observe y guarde un constante sistema de proteccion y fomento á la Marina y al Comercio Marítimo, y que con el dictámen de personas experimentadas asegureis mejor el acierto de vuestras providencias sobre tan diversos objetos, á los quales está ligada la ulterior prosperidad de la Monarquía, y á imitacion tambien de lo practicado en parte por los Señores Reyes mis antecesores; quiero se forme una Junta con el nombre de Consejo de Almirantazgo, que habreis de presidir, componiéndose de tres Oficiales Generales de mi Real Armada, un Intendente General de ella, un Auditor General, un Secretario, que lo será mio, un Contador, y un Tesorero, que á un mismo tiempo lo será General de la Marina; para cuyas plazas me propondreis individuos beneméritos, consultándome igualmente las reglas que estimeis á propósito se establezcan para el expedito ejercicio de vuestras funciones y facultades en lo gubernativo, provisional, jurisdiccional y lucrativo, con presencia de las declaradas á favor del Serenísimo Infante Don Felipe por Real Cédula de catorce de Enero de mil setecientos quarenta; pudiendo entre tanto dar y comunicar quantas órdenes juzgáreis convenien-

tes á mi Real servicio, las quales, firmadas de vuestra mano, ó por el Secretario del Almirantazgo, deberán ser puntualmente obedecidas y cumplidas por las personas á quienes las comunicáreis, sin excepcion alguna. Declaro ademas, que tanto por conservar el brillante lustre de la alta dignidad de Generalísimo de mis Armas de tierra, y de Almirante General de mis fuerzas marítimas en todos mis dominios, como por vuestros extraordinarios méritos, servicios, y singularísimas circunstancias de vuestra persona, os es debido, y mando que de palabra y por escrito se os dé el tratamiento de Alteza Serenísima, con todas las prerogativas, derechos, honores, inmunidades, franquezas y exênciones correspondientes á tan elevado título. Finalmente ordeno y mando á todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales de mis Reynos, y á mis Vireyes, Capitanes Generales, Oficiales Generales y Subalternos de la Armada, y de todas mis fuerzas marítimas, y demas personas de qualquier título, grado, preeminencia y dignidad en mis dominios, que os obedezcan, cumplan y guarden vuestras órdenes en todo lo tocante á mi servicio, y al uso y exercicio de vuestro empleo, respetandoos como á mi Persona, y asistiendoo con el consejo y

ayuda que les pidieréis; y que siempre que convenga y os pareciere necesario pidais á los Ministros y Oficios de la Marina las noticias y razon formal que quisiéreis para saber el estado de todo, y disponer lo que halláreis por conveniente; para todo lo qual os concedo la facultad y poder que se requiere: siendo mi voluntad que hayais y goceis, y que todos os guarden y hagan guardar el tratamiento, prerogativas, derechos y obvenciones que por tal Almirante General de España é Indias, y de todas mis fuerzas marítimas, y por Protector del Comercio os corresponden; y para cumplimiento de todo lo referido he mandado despachar esta Cédula, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi infrascrito Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Aranjuez á trece de Enero de mil ochocientos y siete. = YO EL REY. = Fr. Francisco Gil."

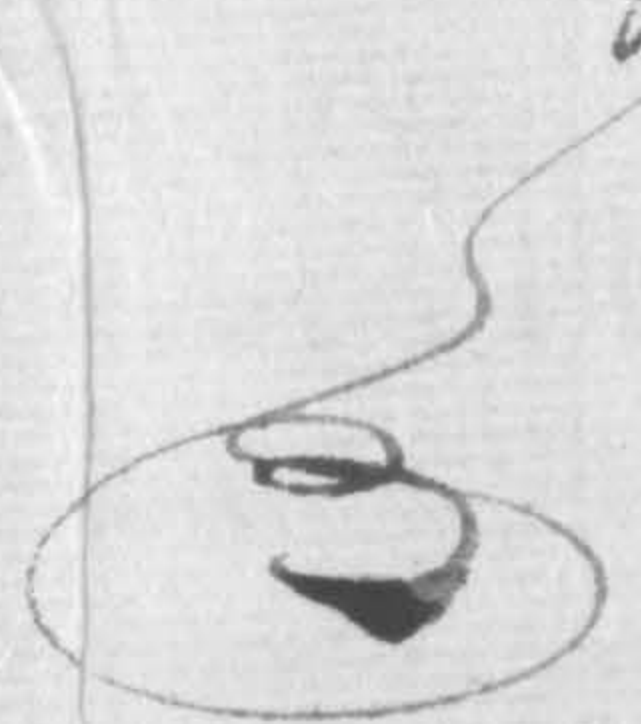
Publicada en el referido mi Consejo, he mandado expedir esta mi Real Cédula, para que la cumplan y executen, y hagan cumplir y executar mis Vireyes, Presidentes, Capitanes generales, Audiencias, Intendentes, Gobernadores Intendentes, Consulados, y demas á quienes toque ó tocar pueda en mis Reynos de las Indias é Islas

Filipinas; que así es mi Real voluntad. Fecha
en *Aranjuez* á *tres* de
Marzo de mil ochocientos y siete.

Yo El Rey. S.

Por *do* *o or*
su *o or* *o or* *o or*
orden *o or* *o or* *o or*
del Rey *o or* *o or* *o or*
N. S.

Silvestre Collar



Participando á los Vireyes, Presidentes, Capitanes generales, Audiencias, Intendentes, Gobernadores y Consulados de Indias, haber nombrado V. M. por Almirante General de España é Indias al Príncipe de la Paz.

25-I-1807



Vol 56 75

W 20

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Al Rey: Benerable Dean, y Cabildo de la Iglesia
 Catedral del Taxaquay. Sabed que por los breves
 informes que tengo de la Persona, literatura, y
 virtud de Don Fr. Pedro Garcia de Panes, del
 Orden de San Francisco. he tenido a bien presen-
 tarle a su Santidad para el Obispado de esta
 Iglesia, vacante por traslacion de D. Nicola
 Queda del Dno, al de Salta del Tucuman, y aun
 que las Bulas se ~~deben~~ ^{deben} expedir con la brevedad
 posible, para que pueda ejercer su oficio
 Pastoral, sin embargo considerando lo Comben-
 ente que es al Servicio de Dios, y mio, que
 en el interin haya Persona que cuide de su
 Gobierno, y pueda executarlas con la Comodidad
 y Cuidado que se requiere, osuego, y encargo a
 que queriendo el mencionado D. Fr. Pedro
 Garcia de Panes tomarse a su Cargo, le rei-
 van, y deseen administrar las cosas de el

Dandole Poder para que en el referido medio
tiempo practique todo lo que Vos poden executar
en Sede Vacante. Fecha en Aranjuez, a veinte

y cinco de Enero de mil ochocientos siete = Yo el Rey =
Por m. del Rey Nro S.º Silbette Collar = tie.

me tres rubricas = Al Cavildo de la Iglesia Cate-
dral del Paraguay, con noticia de haver nom-
brado V.M. para obispo de ella a Don Fr. Pedro
Garcia de Panes, y encargandole de desgober-
nar interin llegan las Oblas

La Real Cedula inserta correspondiente con su original
que envio ante mi, el Escribano del Numero perpe-
tuo de esta Ciu. el Abmo. Sr. Don Fr. Pedro Garcia
de Panes del Orden de N. S. P. S. Fran. electo obispo
de la Santa Iglesia Cathedral del Paraguay, residente
en esta dha Ciudad, a q. la devolvi, y por cingla con-
vencion, y recibo firmara aqui, y lo a instancia de S. M.
lo firmo, y firmo en Granada a veinte del febrero de mil
ochocientos y siete d. = Interim. =

Recibi = Fr. Pedro Garcia Panes =

Sebastian Fran. Cabrera

Don Tomala

Yo el Rey =

79
firmamos conyugamos y damos fe: que D. Juan de
Alonso Cabrerca y Gonzales, de quien a praxe de nos, y
firmada, y firmada tal copia que amovido a Escribano
del Numero perpetuo de esta ciudad, como testigo,
y sus herederos, y demas que con nos tal, y tal,
siempre de la tal confesio e' audito que con nos
an en juicio, como fuera de el; D. Juan de
dessa confesio. Y para que con nos tal, y tal,
bessa damos represente en Gamara de Coimbra
por el Reyero de mi, y de los de mi D.

Encesim de Nexas - En cesimonia de devenda

Miguel de Sargento de Pedernis

Sebastian de Gama
y
Mora

de la Ciudad

Juan de Salazar
Mora

80